

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Valdezcaray, S.A." contra el acuerdo de 2 de Noviembre de 1989 del Ayuntamiento de Ezcaray, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 31 de Agosto de 1989, que acordó la suspensión de las obras en la estación de esquí de Valdezcaray, requiriéndose además a la entidad recurrente a fin de que en el plazo de dos meses solicitase la preceptiva licencia.

Este recurso lleva el número 192/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 13 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1867

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Pilar Dufol Pallarés, en nombre y representación de Don Francisco Rivas Rubio, D. José Gilete Hurtado, D. Natalio Villar de las Heras, D. Luis García Martínez, D. Victor Fuentes Castillo, D. Eugenio Legasa Martínez, D. Eugenio del Pozo Carmona y D. Fernando Pérez Fernández-Ballesteros, contra Resolución de 20 de Junio de 1989, dictada por la Subsecretaría del Ministerio del Interior, desestimatoria de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 15 y 16 de Noviembre de 1988, que a su vez desestimaban la reclamación de determinadas cantidades de dinero, en concepto de indemnización por servicios prestados en el retén de atestados de la Guardia Civil de Tráfico.

Este recurso lleva el número 191/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1870

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Carlos García Martínez, contra la resolución de 29 de Septiembre de 1989, dictada por la Dirección Provincial del INSALUD de La Rioja, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto con fecha 30 de Agosto de 1989, contra el no reconocimiento del complemento de productividad del apartado 4.1 de la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de Diciembre de 1989.

Este recurso lleva el número 189/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1871

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña María Paz Munilla López, contra la resolución del 25 de Septiembre de 1989, dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, desestimatoria del previo recurso de reposición, interpuesto contra resolución de la misma Subsecretaría de 22 de Abril de 1988, que desestimaba la reclamación formulada por la recurrente de reconocimiento de derecho a la percepción del complemento de destino, nivel 19, desde el 29 de Septiembre de 1979, hasta el 10 de Diciembre de 1985.

Este recurso lleva el número 188/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar

a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1872

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Carmen Arceiz Campos, contra la desestimación tácita, en virtud del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, con fecha 3 de Noviembre de 1989, formulado contra el no abono del complemento de productividad.

Este recurso lleva el número 197/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.1873

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Agustín Picón Palacio y D. Daniel Sanz Pérez —suplente—, administrando en nombre de S.M. el Rey la Justicia que emana del Pueblo Español, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 439.— En la ciudad de Burgos, a 5 de Diciembre de 1989.

Vistos por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en juicio oral y público los presentes autos que llevan el núm. 489/1988, de los de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el procedimiento civil núm. 399/1984 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño, seguido por los trámites de los juicios declarativos sumarios y especiales; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes, de una y en concepto de apelante, la compañía mercantil "Banco Central, S.A.", defendida por el Letrado Don Pedro García Romera y representada por el Procurador de los Tribunales Don Carlos Aparicio Alvarez; y de otra parte, en concepto de apelados, Don Enrique Feriche Royo y Doña Benedicta Ochoa Pérez, defendidos por el primero de los citados y representados por la Procuradora Doña Consuelo Alvarez Omaña; no habiendo intervenido, como no lo hicieron en la primera, ni Don Luis Ochoa Pérez, ni Doña María Elena Sáez Muntión; sobre reclamación de cantidad proveniente de documentación que lleva a aparejado el despacho de ejecución; siendo ponente el Ilmo. Sr. Don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLAMOS

Que, estimando como estimamos en parte el recurso de apelación formalizado en esta instancia por el Procurador de los Tribunales Don Carlos Aparicio Alvarez en la representación que tiene acreditada en autos, debemos revocar y revocamos del mismo modo la sentencia dictada el día 9 de Abril de 1987, así como integramente el auto de aclaración de la misma del día 22 de idénticos mes y año, por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño en el sentido de imponer el pago de todas las costas procesales de la primera instancia a Don Luis Ochoa Pérez y a Doña Benedicta Sáez Muntión, con excepción de las originales por la demanda en cuanto dirigida contra Don Enrique Feriche Royo y Doña Benedicta Ochoa Pérez, las cuales deberán ser abonadas por la compañía mercantil "Banco Central, S.A." y condenar y condenamos a los litigantes a estar y pasar por esta resolución y a cumplirla. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.

Devuélvanse los autos originales, a los que se unirá testimonio de esta sentencia, al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia a efectos de la ejecución del fallo.

Hágase saber a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución debidamente autenticada a los Procuradores de quienes han comparecido en esta instancia, que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos.— D. Benito Corvo Aparicio, D. Daniel Sanz Pérez y D. Agustín Picón Palacio. Rubricado.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Agustín Picón Palacio, estando celebrando